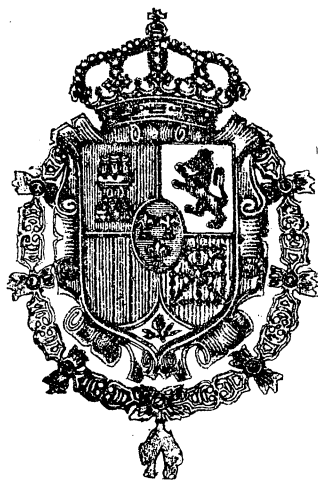


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, al Teniente General de la Sección de reserva, D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre, Conde de Bilbao, Ministro que ha sido de la Guerra.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Memoria redactada por la Comisión nombrada á propuesta de ese Centro directivo, para averiguar si eran ciertas, como denunciaba la prensa periódica de Madrid y provincias, las diferencias que aparecían entre las cantidades de alcoholes despachados en las Aduanas del Reino, según las estadísticas de los años de 1886 y 1887, y las que figuraban en las de Suecia y Alemania, países de su producción y procedencia, como remitidos á España, dando á entender con reticencias de cierta índole, que por descuido, negligencia ó venalidad de los funcionarios de Aduanas habían sido defraudados en grande escala los derechos de la Hacienda:

Resultando que se ha demostrado con datos fehacientes en dicha Memoria, que no han existido semejantes defraudaciones, y que los despachos del líquido se han hecho en las Aduanas con la mayor exactitud y corrección posibles, pues las diferencias que en realidad existen, son las mermas naturales de los alcoholes durante el tiempo transcurrido, desde la salida del puerto de origen hasta el momento de su despacho en la Aduana española de entrada:

Considerando que las denuncias y reticencias de la prensa han sido públicas y apoyadas en números que parecían verdaderos, puesto que estaban tomados de documentos oficiales, y por lo mismo, la Administración española quedaba ante la opinión pública bajo el peso de una acusación grave que era preciso desvanecer, ya demostrando que la denuncia no era cierta, ó ya castigando á los funcionarios que, en el caso contrario, hubieran faltado á sus deberes:

Considerando que demostrado por la Memoria que, como era de esperar, y así lo creían los encargados de dirigir la Administración, no han existido semejantes defraudaciones, y que las grandes diferencias que se

notaban son hijas de deficiencias y diferentes estructuras de las estadísticas de los distintos países;

Y considerando que, por lo mismo que la acusación ha sido pública y se trata de un juicio de opinión, la reparación del agravio debe ser también pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, después de haber prestado su aprobación á la Memoria presentada por conducto de V. E. y redactada por D. Juan B. Sitges y D. Eduardo Blanco y Cruz, se ha dignado disponer se publique en la GACETA y que, además, se haga de ella una edición que profusamente se reparta.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MEMORIA

Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Julio del año próximo pasado, S. M. (Q. D. G.), tuvo á bien comisionar especialmente á los que suscriben para inquirir, de una manera completa, si existen en realidad las diferencias que se han supuesto en la importación de alcoholes de Alemania y Suecia en España; y en el caso de ser ciertas, si pueden imputarse ó no á falta de celo ó de vigilancia de la Administración ó á otras causas, proponiendo en cualquier caso las medidas que se crean convenientes para dejar completamente á salvo el buen nombre de la Administración ó castigar severamente el fraude, si apareciere.

Para cumplir tan honroso como delicado encargo la Comisión creyó de inmediata necesidad realizar dos cosas:

- 1.ª Reunir lo que acerca de los fraudes en alcoholes se ha dicho, y
- 2.ª Rehacer la estadística de importación de los alcoholes con los documentos originales de los despachos de las Aduanas, prescindiendo de los datos reunidos y publicados por la Dirección general del ramo.

I

Denuncias.

De los documentos que los que suscriben han podido allegar, referentes á todo lo que se ha dicho respecto de los fraudes que se suponen realizados en la importación de alcoholes, aparecen dos denuncias: una relativa á los de procedencia sueca, y otra á los de procedencia alemana.

Formuló la primera el *Hamburger Borsenhalle* de 1.º de Junio de 1888, y la tradujo *El Eco de San Sebastián* del 9 del mismo mes con el epígrafe de «Un buen sorbo». En este artículo se dice:

«Mientras las cifras españolas sobre la importación del género (alcohol) alemán concuerdan con la estadística alemana oficial, son muy diferentes de las cifras oficiales suecas respecto á la exportación de espíritu á España.

»España indica como importación de Suecia.

En 1886..... 8.158.011 litros.

En 1887..... 11.555.258 —

»Suecia indica como exportados para España.

En 1886..... 12.844.000 litros.

En 1887..... 19.186.000 —

»El año pasado se han importado, pues, de Suecia para España, según las indicaciones oficiales suecas, casi 7 millones y medio de litros más de lo que indica la estadística oficial española.

»De dónde proviene esta diferencia enorme?

»Las estadísticas suecas son, sin duda, exactas, pues la entrada y la salida de los alcoholes se registra minuciosamente en las Aduanas de aquel país; de modo que las cifras españolas deben ser inexactas.»

Las noticias que se dan en el artículo anterior, fueron objeto de variados comentarios en la prensa, y pueden sintetizarse en lo que escribió el periódico de Barcelona titulado *Los Negocios*, bajo el epígrafe «El contrabando en España.»

«Hay, pues, un déficit conocido y probado en perjuicio del Tesoro español de 4.685.989 y 7.630.742 litros respectivamente, ó lo que es lo mismo, una defraudación de más de 50 por 100, que al tipo de 23'75 pesetas el hectolitro, representa 1.112.920 pesetas de daño en 1886 y 1.813.040 pesetas en 1887.»

A su vez, *La Epoca*, de Madrid, en su número correspondiente al día 7 de Julio del año último, y con el epígrafe «El fraude en alcoholes», afirmó bajo la fe de un buen sueco, que los alemanes entraban de contrabando la mitad del alcohol que importaban en España, y para demostrarlo decía:

«La exportación del alcohol alemán dirigido á España, según las estadísticas de aquel país, da las cifras siguientes:

Salida en 1883 hectolitros	769.974
— en 1884 —	829.036
— en 1885 —	1.147.605
— en 1886 —	1.198.726 (1)

TOTAL..... 3.945.341

La estadística española, en cambio, sólo arroja las cantidades siguientes del alcohol alemán importado aquí:

Entrada en 1883 hectolitros	492.342
— en 1884 —	535.419
— en 1885 —	763.138
— en 1886 —	883.635

TOTAL..... 2.674.524

Es decir, que han debido evaporarse en el camino, durante los expresados cuatro años, 1.270.807 hectolitros de alcohol que salieron de Alemania para España, y que no han pasado por nuestras Aduanas, dejando de percibir las mismas por este motivo 26.814.027 pesetas de derechos arancelarios.»

La Epoca concluye su artículo excitando al Gobierno á que abra una investigación en que se depuren los hechos y se corrijan los abusos, si existen.

Muchos periódicos transcribieron el artículo de *La Epoca*, y lo comentaron de una manera desfavorable para la Administración de Aduanas.

II

Resumen de la estadística.

En los primeros momentos se propuso la Comisión extender sus investigaciones al quinquenio de 1883 á 1887, y al efecto dirigió á las Aduanas una circular con fecha 14 de Julio, reclamando los manifiestos originales de los barcos que hubiesen conducido alcohol, y unas relaciones por cada barco, en las que se expresaran, con referencia á dichos manifiestos, declaración por declaración, los datos encaminados á dar cuenta exacta de la verdadera importación realizada en cada año.

La Comisión averiguó después que en Alemania sólo se conservan los documentos de estadística de los dos últimos años, y considerando que la falta de aquéllos haría imposible toda comprobación con los datos españoles, desistió de su empeño de realizar el estudio del quinquenio, y, con la venia de V. E., limitó sus investigaciones á los años de 1886 y 1887, á pesar de lo que, no han bajado de algunos miles el número de los documentos que para cada año ha tenido que examinar y compulsar.

La Comisión por sí sola no hubiera podido realizar tan gran trabajo, y ha necesitado del auxilio de algunos empleados, que se prestaron á hacerlo sin desatender sus obligaciones.

La Comisión se complace en citar aquí los nombres de dichos funcionarios, que han sido el Jefe de Negociado de la Dirección de Aduanas, D. Jeremías Cepeda, y los Oficiales del mismo centro Sres. Oliver, Peguera, Roldán y Castro, y los de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Sres. Rivera y Sitges.

Para que aparezca con claridad en este escrito el método que la Comisión se impuso, conviene reseñar sucintamente la manera cómo se forma la estadística del comercio de importación.

Arranca ésta de los documentos de adeudo, que son las declaraciones de los consignatarios, en las que, con referencia á los manifiestos de los Capitanes de los buques conductores de las mercancías, manifiestos que están visados por los Cónsules españoles de los puertos de origen, los importadores declaran el número de bultos, su peso bruto y la clase y cantidad adeudable de la mercadería. Los Vistas extienden en ellas el *aforo*, que es la expresión de lo que ha aparecido en el despacho, y á continuación liquidan los derechos. En dichos documentos consta el pago por diligencias de las oficinas de recaudación.

Las Aduanas extraen de estos documentos fundamentales los datos necesarios para formar la estadística, que son las cantidades adeudadas y los derechos pagados, formando con ellos unas relaciones mensuales, en las que se hacen dar dos grandes subdivisiones: una que comprende las importaciones realizadas en *bandera nacional*, y otra las realizadas en *bandera extranjera*, y dentro de cada una de estas subdivisiones se forman tantos grupos cuantas son las naciones productoras de las mercancías importadas.

(1) *La Epoca* estampó la cifra de 1.108.726 por errata de imprenta; pero habiendo facilitado á la Comisión el Director de dicho periódico, Sr. Marqués de Valdeiglesias la denuncia original, se rectifica el número equivocado, y así la suma resulta exacta.

Las Aduanas no facilitan otros datos.

Recibidas estas relaciones mensuales en el Negociado de Estadística de la Dirección general, se procede á resumirlas, conservando las mismas subdivisiones de bandera nacional y extranjera, y, dentro de cada una, se extractan para cada nación exportadora las cantidades introducidas durante el mes por todas las Aduanas de la Península é islas Baleares; mensualmente se hace la suma total de todas las importaciones para formar los estados que se publican en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín* de la Dirección general, y anualmente en los mismos pliegos de extracto, se suma lo procedente de cada nación en bandera nacional y en bandera extranjera, para formar los cuadros del *comercio por naciones*, que se publican en el tomo de la *Estadística del comercio exterior*.

A la vez se reextracta de dichos pliegos todo lo importado por cada Aduana durante el año, para figurarlo en el *comercio por Aduanas*, sin distinguir el origen de lo introducido por cada una de ellas.

Con arreglo á este método se ha formado la estadística de los alcoholes introducidos en 1886 y 1887, que se han publicado ya, y constituyen el punto de partida legal de nuestras investigaciones.

En la página 61 de la Estadística de 1886 figuran como importación total de alcohol de Alemania la cantidad de 88.163.055 litros, y de Suecia 5.323.936; y en la página 165 de la Estadística de 1887 aparece una importación total de Alemania de 64.641.658 litros, y de Suecia 9.956.759.

Pero como en los estados de la importación por Aduanas no aparece el detalle de las procedencias por naciones, la Comisión ha debido investigarlo, y teniendo á la vista los pliegos matrices del Negociado de Estadística de la Dirección general de Aduanas, ha descompuesto aquellas cifras totales en las parciales, que constituyen las columnas primeras de los estados, que con las letras A, B, C y D se incluyen más adelante.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón González del Corral contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que declaró con capacidad para ser Diputado provincial á D. Miguel Merino Gutiérrez; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por D. Ramón González del Corral contra el acuerdo en que la Diputación provincial de Santander desestimó la pretensión del recurrente y tres electores más, declaró que D. Miguel Merino Gutiérrez, elegido por el distrito de Reinosa, tenía capacidad legal para pertenecer á dicha Corporación.

Resulta de los antecedentes que se acompañan: que el apelante pidió á la Diputación que declarase incapacitado á D. Miguel Merino Gutiérrez, como comprendido en el caso 1.º del art. 38 de la ley Provincial, porque era contratista de la obra de construcción de la escuela de niños de Reinosa, y aun cuando en 28 de Agosto del año anterior acordó el Ayuntamiento abonarle el importe total de la obra, devolverle la fianza constituida en metálico, cancelar la personal que había sido prestada y dar por concluso el expediente, estos acuerdos eran nulos, porque la Municipalidad los adoptó sin atemperarse á las leyes generales de obras públicas, ni á las especiales del contrato, y porque mientras no se verificase en el plazo y con las formalidades debidas la recepción definitiva de las obras, no se puede considerar al rematante desligado de su compromiso.

Los reclamantes pidieron á la vez á la Diputación que por quien correspondiese se obligara á las partes contratantes á cumplir las leyes generales y las especiales del contrato, y al Ayuntamiento á anular los acuerdos que hubiese tomado en el asunto sin competencia para ello, y omitiendo la publicación de los mismos.

La Diputación, teniendo en cuenta que si bien el interesado había sido contratista de la mencionada obra, ésta fué recibida provisionalmente en forma en 10 de Febrero, y que en 28 de Agosto el Ayuntamiento determinó darse por entregado en definitiva de ella, devolver la fianza en metálico y cancelar la personal, lo cual demuestra que ambas partes interesadas consideraban fenecidas todas sus obligaciones, desestimó la instancia.

No conformándose González del Corral con esta resolución, suplica á V. E. se sirva dejarla sin efecto; y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe declarar improcedente el recurso una vez que, merced al acuerdo de 28 de Agosto, quedaron completamente extinguidos los derechos y obligaciones que existían entre el Ayuntamiento y el interesado; que en 7 de Septiembre, que fué cuando se verificaron las elecciones, no afectaba á este incapacidad alguna, y que no se puede discutir ni resolver ahora si en la recepción definitiva de la obra, que el Ayuntamiento verificó bajo su responsabilidad, se han padecido ó no omisiones.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, con Real orden de 13 de este mes se envió á la Sección una instancia presentada en ese Ministerio por D. Ramón González del Corral, en que pide que al resolver este expediente se tenga en cuenta que D. Miguel Merino Gutiérrez es contratista de obras provinciales y del Estado.

Para justificar estos extremos acompaña una certificación expedida por el Secretario del Archivo general del Ministerio de Fomento, en que se insertan tres Reales órdenes: la primera, de 27 de Marzo de 1883, en que se aprueba la cesión hecha por D. Pablo del Alamo Portero á favor de D. Miguel Merino Gutiérrez de la contrata para la construcción de unos trozos de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa en su sección de Saja á Reinosa, provincia de Santander; la segunda, de 5 de Abril de 1887, adjudicando definitivamente al mismo D. Miguel Merino Gutiérrez la contrata de las obras del trozo cuarto de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, Santander, que se habían de ejecutar en el plazo de seis años; y la tercera, de 16 de Septiembre del referido año 1887, en cuya virtud se adjudicó al propio interesado la construcción del trozo tercero de la carretera de Piedras Luengas á Fuenmayor, también en la provincia de Santander, que se había de construir en el término de tres años.

La Sección se abstiene de exponer el juicio que le merecen los hechos denunciados ahora por D. Ramón González del Corral, porque ese Ministerio no puede apreciarlos al resolver el expediente, en razón á que en las cuestiones referentes á la capacidad legal de los Diputados provinciales, sólo le incumbe decidir cuándo se interpone recurso de alzada contra los acuerdos que dictan las Diputaciones, ó sea en segunda y última instancia; y como la Diputación no ha conocido ni resuelto en la nueva denuncia, no es posible que V. E. la estime ni desestime, mientras no recaiga acuerdo de la Corporación y se recurra contra él para ante V. E.

Por el momento, pues, lo procedente respecto á la nueva instancia de D. Ramón González del Corral, es enviarla á la Diputación, á fin de que con toda urgencia la resuelva con arreglo á derecho.

Pasando al examen de la primera denuncia y del acuerdo recurrido, la Sección es del mismo parecer que la Subsecretaría de ese Ministerio, porque resulta probado que al tiempo de hacerse la elección, que es cuando se han de reunir las condiciones que la ley señala como necesarias para desempeñar el cargo de Diputado provincial, D. Miguel Merino las tenía, pues merced al acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Agosto, quedó recibido definitivamente el edificio de la Escuela, se devolvió la fianza en metálico y se dió por cancelada la personal, terminando con ello por completo las obligaciones que antes ligaban al interesado con la Corporación, razón por la cual, en aquella época no alcanzaba á Merino la incapacidad que establece el caso 1.º del artículo 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, no consta que el mencionado acuerdo del Ayuntamiento haya sido objeto de apelación para ante el Gobernador, que es la Autoridad llamada, en primer término, á decidir, previo dictamen de la Comisión provincial, acerca de la procedencia é improcedencia de tal determinación, ni el expediente tiene estado para ser resuelto en este punto por ese Ministerio.

Por tal motivo la Sección se abstiene de exponer á la consideración de V. E. el juicio que le merece el proceder del Ayuntamiento, y observa, tan sólo, que sea lo que fuere lo que respecto á la legalidad del acuerdo de 28 de Agosto se decida en su día por quien corresponda, la resolución no puede afectar á las condiciones legales de D. Miguel Merino para formar parte de la Diputación, porque de la infracción que quizá se haya cometido y de los perjuicios que con ella se puedan haber seguido á los intereses comunales, no ha de responder el interesado, sino los Regidores que adoptaron el acuerdo.

Con el fin de que sean resarcidos tales perjuicios, en caso de que se hubiesen causado, y de corregir faltas, si resultase que se habían cometido, cree la Sección que se debería ordenar al Gobernador que formase un expediente especial para depurar si con arreglo á la condición 9.ª del pliego de las económicas, que sirvió para la subasta de la obra de la Escuela, estuvo ó no en su lugar el mencionado acuerdo de 28 de Agosto, y si por efecto de éste se han lesionado los intereses del pueblo, encargando á la vez á dicha Autoridad que, terminado que sea el expediente, lo resuelva según estime que proceda en derecho.

En resumen, la Sección opina que se debe desestimar el recurso de D. Ramón González del Corral; dar al Gobernador de la provincia las órdenes que quedan indicadas y prevenir á la Diputación que con toda urgencia resuelva lo que estime procedente respecto de la

instancia presentada por aquél en ese Ministerio en 12 de este mes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente y de la referida instancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los señores Baña y Fernández, vecinos de la Coruña, para establecer una casa de baños en la Punta del Parrote, de aquel puerto, donde ya tienen montada otra con carácter provisional, en virtud de permiso dado por el Gobernador de la provincia en 9 de Abril de 1886, debiendo sujetarse la construcción de las nuevas obras á las condiciones siguientes:

1.ª La casa de baños, con inclusión del balcón ó galería exterior, tendrá 26 metros 20 centímetros de largo y siete metros 40 centímetros de ancho, se establecerá en el sitio señalado en el plano presentado por el concesionario, y se construirá con arreglo al proyecto que figura en el expediente.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo de la casa de baños, de cuya operación levantará acta, que remitirá á la Dirección general de Obras públicas, y vigilará é inspeccionará la ejecución de las obras, para que se cumplan estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio.

3.ª Para dejar libre y expedita la servidumbre de la playa, el concesionario queda obligado á construir y conservar á su costa las obras siguientes:

(a) Una rampa de bajada desde la calle de la Dársena á la plataforma del balneario, debiendo tener, por lo menos, tres metros de anchura y una inclinación que no excederá de la que tiene la que hoy hace el mismo servicio. Esta rampa puede sustituirse con una escalinata de piedra, de la misma anchura de tres metros, colocada en el sitio indicado en el plano suscrito por el Ingeniero Jefe de la Coruña en 3 de Abril del presente año.

(b) Una plataforma con pavimento de piedra situada delante del balcón, en donde dice «Paso para el público» en la hoja tercera de los planos del proyecto, debiendo tener por lo menos una anchura de tres metros, y estar defendida con pretil del lado del mar.

(c) Reconstrucción de la rampa existente al Sur del balneario, dándola por lo menos una anchura de tres metros, y poniendo en ella un buen pavimento.

4.ª El concesionario queda obligado á construir los muros y cuanto necesiten las obras indicadas en la cláusula anterior, en la forma y con los materiales que designe el Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará que la nueva servidumbre tenga todas las condiciones de seguridad convenientes para el paso del público. Cuando este detalle quede fijado, el Ingeniero Jefe dará cuenta de ello á la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Si por defecto de la construcción ó conservación se interrumpiese esta servidumbre, queda obligado el concesionario á reponerla en el plazo más breve posible, dando mientras tanto paso libre y gratuito al público por dentro del establecimiento de baños.

6.ª Se dará principio á las obras en el plazo de dos meses, contados desde que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de un año, contado desde la misma fecha.

7.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la Coruña la cantidad de 280 pesetas, justificándolo con la presentación del resguardo oportuno al Ingeniero Jefe de la provincia. Esta fianza será devuelta á la terminación de las obras y cumplidas que sean todas las cláusulas de la concesión, lo que se acreditará con certificado del Ingeniero Jefe.

8.ª No podrá abrirse al público el balneario sin haber cumplido las cláusulas de esta concesión, lo cual se acreditará con certificado del Ingeniero Jefe de la pro-

vincia, quien hará para ello precisamente el oportuno reconocimiento.

9.ª Si en cualquier tiempo el Gobierno necesitase ó creyese conveniente ocupar, con obras de servicio público ó del Estado, los terrenos de esta concesión, estará obligado el concesionario á demoler á su costa todo lo construído, sin derecho á indemnización alguna, pudiendo sólo disponer libremente de los materiales empleados. El plazo para el desahucio será de dos meses, y si durante ellos no se deja libre el terreno, el Gobierno podrá hacer la demolición de las obras de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará si el concesionario falta á cualquiera de las condiciones que se le imponen, debiendo seguirse entonces los procedimientos y reglas prescritos en la ley general de Obras públicas y en el reglamento de 6 de Julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por ese Gobierno general en carta núm. 1.225 de 13 de Junio último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conferir el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana, que resulta vacante por renuncia de D. Felipe Francisco Rodríguez, que lo servía, á D. Joaquín Laudo y Estévez, que ocupa el primer lugar de la citada propuesta, por ser el Catedrático más antiguo de la Facultad mencionada, y viene desempeñando interinamente el mismo cargo por acuerdo de V. E. con objeto de que no queden desatendidas las necesidades de la enseñanza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás fines consiguientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre del año próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Julio de 1889. Doña Adelaida González de Saavedra contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Junio de 1889, sobre permuta de pensión.

En 5 de Julio de 1889. D. José Victorio García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1889, por la que se le destituyó del cargo de Médico titular de Encinasola de los Comendadores (Salamanca).

En 8 de Julio de 1889. El Ayuntamiento de Cádiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Abril de 1889, sobre cobranza de arbitrios extraordinarios.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1434—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria

Establecimientos penales.

Hallándose vacantes tres plazas de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, dos de ellas con destino á los mismos, con el sueldo de 1.125 pesetas anuales, y la otra con funciones de Director de la cárcel de Sanlúcar la Mayor, con el sueldo anual de 1.000 pesetas; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *mérito*, esta Subsecretaria, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria de *mérito* de que se trata con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos justificativos de los méritos y servicios de los aspirantes según determina el repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Pueden aspirar á las referidas plazas los funcionarios de la clase y los subalternos comprendidos desde el núm. 1 al 86

inclusive del escalafón correspondiente, publicado en la GACETA de 1.º de Agosto de 1887.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Subdirector de la cárcel de Alcoy, con 500 pesetas de sueldo anual, y de la de Pastrana, con el de 365; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *mérito*, esta Subsecretaria, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria de *mérito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos justificativos de los méritos y servicios de los aspirantes, según determina el repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Pueden aspirar á las referidas plazas los funcionarios que pertenecen á la clase por examen.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Antonio Torrell y Borrás, aprobado en ejercicios de examen en 4 de Enero de 1883, para Subalterno de Establecimientos penales, con el núm. 25, y mediante á haber justificado hallarse en las condiciones que determina la Real orden de 31 de Agosto del mismo año, esta Subsecretaria ha tenido á bien nombrarle Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Falset, con el sueldo anual de 1.003 pesetas 75 céntimos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Reus.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de Barbastro con el sueldo de 750 pesetas anuales y 250 de fianza; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *mérito*, esta Subsecretaria, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria de *mérito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos justificativos de los méritos y servicios de los aspirantes, según determina el repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Pueden solicitar las referidas plazas los funcionarios que pertenecen á la clase por examen.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Hallándose vacantes tres plazas de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, dos de ellas con destino á los mismos y sueldo anual de 1.125 pesetas, y la otra con funciones de Director de la cárcel de Sabadell y sueldo de 1.120 pesetas anuales; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *examen*, esta Subsecretaria, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía de lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles, la relación expresiva de las insinuadas vacantes, para que puedan optar á ellas los sargentos que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniéndoles que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo ante el Tribunal que se constituirá al efecto, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas, á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Hallándose vacantes dos plazas de Subalternos de Establecimientos penales, una de ellas con funciones de Director de la cárcel de Chantada, con el sueldo anual de 750 pesetas, y la otra de Vigilante del correccional de Oviedo, con el de 650 pesetas; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *examen*, esta Subsecretaria, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes, para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniéndoles que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas, á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de San Sebastián, con el sueldo anual de 638 pesetas y fianza de 212; y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *examen*, esta Subsecretaria, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes, para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniéndoles que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciará de nuevo la expresada plaza, á fin de que opten á ella cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad.

REGISTRO DE ESTELLA

D. Joaquín Latas Valcárces.

D. Francisco Calvo Rodríguez.
Mariano Miralles del Salat.
Rafael Vicente Igual.
Valentín Ozamiz.
Rafael Bugallal.
José María Prado Beltrán.
José González Piedra.
José Martínez Alvarez Ron.
Gregorio Cenarro Cubero.
Ramón de Hormaeche Echavarria.
Baltasar Meoro y Gómez.
Rafael Alvarez Reina.
Carlos de la Torre Mínguez.
Saturnino Martín Rentero.
Juan Herrero Poveda.
Antonio Tovar y Méndez.
Victor Fuentes del Río.
Pantaleón Aurelio Fernández.
Juan García de la Torre.
José de Colsa Villapececellin.
Diego María Vadillos.
Leopoldo Puerta Peláez.
José Entrena Rico.
José María Beltrán.

REGISTRO DE CABRA

D. José González Piedra.
Antonio Aguilar Cano.
José Martínez Alvarez Ron.
Ramón de Hormaeche.
Baltasar Meoro Gómez.
Rafael Alvarez Reina.
Rafael Rave.
Miguel Fernández Nocete.
Rafael Vicente Igual.
Valentín Ozamiz.
José Sastraño Belaval.
Saturnino Martín Rentero.
Juan Herrero Poveda.
Antonio Tovar Méndez.
Victor Fuentes del Río.
Pantaleón Aurelio Fernández.
Juan García de la Torre.
José de Colsa Villapececellin.
Diego María Vadillos.
Leopoldo Puerta Peláez.
Alfonso Carrión Vega.
Salvador Madrid Salvador.
Saturnino Blanco Buelta.
José Entrena Rico.
José María Beltrán.

REGISTRO DE TAMARITE

D. José González Piedra.
José Martínez Alvarez Ron.
Gregorio Cenarro Cubero.
Ramón de Hormaeche.
Baltasar Meoro Gómez.
Rafael Alvarez Reina.
Vicente Pallares Sanchis.
Fernando Torrecilla.
Fernando Pérez Carrasco.
Saturnino Martín Rentero.
Antonio Tovar y Méndez.
Victor Fuentes del Río.
Pantaleón Aurelio Fernández.
Juan García de la Torre.
José de Colsa Villapececellin.
Diego María Vadillos.
José María Beltrán.

REGISTRO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Martínez Alvarez Ron.
Francisco Tárrago Bravo.
Alejandro Llopis Pastor.
Ricardo Novillo Fertrell.
Roque Alday Goicoechea.
Joaquín Rovira Oliver.
Luis Iralagoitia.
Miguel Vega Collado.
Pantaleón Aurelio Fernández.
Rafael Rubio Espinosa.
Rafael Rico Pimentel.
Angel Antonio Mata Estévez.

REGISTRO DE ROA

D. Francisco Castro Pérez.
José Martínez Alvarez Ron.
Francisco Tárrago y Bravo.
Alejandro Llopis Pastor.
José Enderica Gutiérrez.
Ricardo Novillo Fertrell.
Luis Iralagoitia González.
Miguel Vega Collado.
Rafael Rubio Espinosa.
Manuel Rico.
Eustaquio Mata Estévez.

REGISTRO DE ARACENA

D. Francisco Castro Pérez.
José Martínez Alvarez Ron.
Baltasar Meoro Gómez.
Francisco Tárrago Bravo.
Alejandro Llopis Pastor.
José Lozano González.
José Enderica Gutiérrez.
Ricardo Novillo Fertrell.
Luis Iralagoitia.
Miguel Vega Collado.
Andrés Benítez Pórral.
Pantaleón Aurelio Fernández.
Rafael Rubio Espinosa.
Juan García de la Torre.
Manuel Rico Pimentel.
Eustaquio Mata Estévez.
Emilio Manescau.
Carlos Gomis Puig.
Leopoldo Puerta Peláez.
Rafael Alvarez Reina.
Eduardo Sobrinó Codesido.

REGISTRO DE COLMENAR

D. Francisco Castro Pérez.
José Martínez Alvarez Ron.
Francisco Tárrago y Bravo.

D. Alejandro Llopis Pastor.
José Enderica Gutiérrez.
Ricardo Novillo Fertrell.
Luis Iralagoitia.
Miguel Vega Collado.
Rafael Rubio Espinosa.
Manuel Rico Pimentel.
Eustaquio Mata Estévez.
Rafael Alvarez Reina.
Eduardo Sobrino Codesido.
José Lozano González.

REGISTRO DE NÁJERA

D. Francisco Castro Pérez.
José Martínez Alvarez Ron.
Francisco Tarrago Bravo.
Alejandro Llopis Pastor.
José Enderica Gutiérrez.
Ricardo Novillo Fertrell.
Joaquín Rivera Oliver.
Luis Iralagoitia.
Miguel Vega Collado.
Saturnino Martín Rentero.
Andrés Benítez Porral.
Rafael Rubio.
Eduardo Sobrino Codesido.
Manuel Rico.
Eustaquio Mata.
José de Colsa.
Carlos Gomis Puig.
José María Beltrán.
Angel María Mata.
José Lozano González.

REGISTRO DE ASTORGA

D. Luis Rubio y Alba.
Rafael Fernández Cerro.
José Martínez Alvarez Ron.
Saturnino Blanco Buelta.
Francisco Tarrago y Bravo.
Alejandro Llopis Pastor.
José Enderica Gutiérrez.
Ricardo Novillo Fertrell.
Vicente Pallares Sanchis.
Luis Iralagoitia.
Miguel Vega Collado.
Rafael Rubio.
Eduardo Sobrino Codesido.
José Lozano González.
Manuel Rico.
Luis Serratacó.
Rafael Alvarez Reina.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vigo, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 31.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

Anam.

174. ROCAS EN LA PUNTA HAPPOIX. (A. a. N., núm. 25/147. Paris, 1889.) De un reconocimiento llevado á cabo en 1887 por Mr. la Porte, Ingeniero hidrógrafo, resulta que la punta Happoix se prolonga al O. por unas piedras en las que rompe la mar casi siempre. El extremo O. de estas rompientes está á 0,8 millas al N. 82º O. de la punta NO. del cabo. Se encuentran fondos de 15 metros á 0,5 millas al O. de estas rompientes, y por el S. los fondos de 15 metros disminuyen rápidamente al aproximarse á la costa. La línea de costa debe estar situada media milla más al S. de lo marcado en las cartas actuales: es baja y formada por montículos de arena.

Carta núm. 33 A de la sección V.

China.

175. BAJO EN LA PUNTA SULPHUR, EN EL RÍO DE CANTÓN. (A. a. N., núm. 25/148. Paris, 1889.) Según comunica el Comandante de la *Vipère*, la punta Sulphur, á la entrada del arsenal de Wampo, se prolonga al SE. por un banco, no habiendo más de 2 metros de agua donde las cartas actuales marcan 8,7 metros.

NOTA. Según un aviso publicado en Singapur, los fondos en el canal que conduce á pasar el banco que rodea á la punta Sulphur, en el extremo SE. de la isla Junk, son 0,5 á 0,6 metros menores de los indicados en las cartas.

Carta núm. 33 A de la sección V.

Corea.

176. NOTICIAS SOBRE EL FARO DE PORT-ARTHUR. (A. a. N., número 25/149. Paris, 1889.) El faro de Port-Arthur, cuya inauguración se publicó (véase Aviso núm. 143/759 de 1888),

está á 8,50 metros al S. 69º O. del gran fuerte situado al E. de la pasa (la altura de este fuerte es de 140 metros).

La situación del faro es 38º 47' 34" N. y 127º 27' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 100: carta número 533 A de la sección V.

China.

177. BANCO AL O. DE LA ISLA KINTANG Ó SILVER (ARCHIPIÉLAGO DE CHUSÁN). (A. a. N., núm. 25/150. Paris, 1889.) El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Rambler* ha dado las siguientes instrucciones, relativas á un banco que existe al O. de isla Kintang ó Silver (véase Aviso número 70/383 de 1888).

La extremidad N. de ese banco, con 7 metros de agua, demora una milla al O. de la punta de isla Taping: desde este punto, el borde del banco (tomando como límite la línea de sondas de 7 metros) se extiende hacia el S. más de 3 millas, hasta su extremidad SE. que demora á 3,9 millas al S. 15º O. de la punta Taping. A un cuarto de milla al NO. de esta última situación, el fondo es de 5,5 metros, y á 9 cables en la misma demora, no se encuentran más de 3,6 metros de fondo: una restinga con fondos de 2,7 á 3,6 metros se extiende al NO. unas 3 millas, y de media de ancho, uniéndose á los pequeños bajos indicados en las cartas en esa dirección.

NOTA. Los buques que recalén al río Tung, por el N. deberán aguantarse á más de media milla de las puntas más salientes de la parte O. de Taping y de Kintang (Silver), no gobernando para entrar en el río, hasta tener abierta toda la ciudadela de Chinchae por el S. del faro de Pas Tew (Isla del Tigre), demorándole al S. 60º O.

Cartas números 42, 517 y 660 de la sección V.

MARES DEL JAPÓN

Isla Seghalin (costa S.)

178. PLACER DE PIEDRA EN LAS INMEDIACIONES DEL FONDEADERO DE KORSAKOVSK (BAHÍA DE ANIWA). (A. a. N., número 29/151. Paris, 1889.) Comunica el Comandante de las fuerzas navales inglesas en China, que existen muchos placeres de piedra de 3,7 á 6 metros de agua en la rada de Korsakovsk, cerca del fondeadero marcado en las cartas actuales.

El fondeadero recomendado, según las nuevas instrucciones rusas, está bajo las marcaciones: la punta Enduma al S. 32º E. y el faro al N. 41º E.

Carta núm. 466 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

179. LUCES DE DIRECCIÓN EN EL PUERTO DE BUARCOS. (Aviso aos Navegantes núm. 1. Lisboa 1889.) El 18 de Enero de 1889 deben encenderse dos luces de dirección, *luz roja*, que indican la dirección para tomar el puerto de Buarcos (entre el cabo Mondego y Figueira de Foz).

Estas luces son de 5.º orden y distan una de otra 179 metros.

Carta núm. 703 de la sección II: cuaderno de faros número 84 de 1885, pág. 18.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El lunes 15 del corriente, á las diez de la mañana, se verificará el sorteo para establecer el orden en que habrán de efectuar el primer ejercicio los señores opositores al cuerpo de aspirantes á los destinos de escribientes que vayan en las sucursales de este Banco.

El acto será público y presidido por el Tribunal, teniendo efecto en el salón de juntas generales que existe en la calle de Atocha, núm. 32, piso segundo de la izquierda.

En la portería del mismo edificio se fijarán las listas de los señores opositores, según el resultado que ofrezca el sorteo y con designación de los días en que cada opositor actuará.

El miércoles 17, á las diez de la mañana, comenzarán los ejercicios.

No serán admitidos al primero los individuos cuya edad no sea la señalada en la convocatoria el día en que empiezan los ejercicios ni aquellos que no se presenten precisamente cuando por suerte les toque. Los que dejen de completar la documentación justificativa de sus instancias á satisfacción del Tribunal, si bien podrán actuar, quedarán obligados á completarla antes de la terminación de las oposiciones.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Nava del Rey, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Nava del Rey, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.125 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 113 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Nava del Rey por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Nava del Rey y la estación del ferrocarril del mismo punto (Valladolid).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Nava del Rey toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portajozos, pontajozos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23

de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Junio de 1889. — El Director general, A. Mansi. 381—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Arcos y la de Grazelema se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Arcos y Grazelema, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por

persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Arcos á la de Grazelema y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Arcos y la de Grazelema (Cádiz).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Arcos á la de Grazelema toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales del arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, A. Mansi. 380—S

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Julio de 1889

Número de sepultura	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de sepultura	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Difteria.....	Fernández de los Ríos, 1.	»	24	Hembra..	64	Viuda...	Pecho.....	Montera, 23.....	»
2	Idem....	47	Idem....	Tuberculosis..	Rodas, 14.....	»	25	Idem....	36	Casada..	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	55	Casado..	Hipertr.ª al corazón	»	26	Idem....	2	Soltera..	Bronquitis.....	Ave María, 45.....	»
4	Idem....	52	Viudo...	Lesión mitral.....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem....	67	Viuda...	Pneumonía.....	Plaza de la Cebada, 17...	»
5	Idem....	48	Casado..	Lesión cardiaca...	Abades, 15.....	»	28	Idem....	3	Soltera..	Anginas.....	Bravo Murillo, 46.....	»
6	Idem....	7	Soltero..	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	78	Idem....	Catarro senil.....	Alcalá, 113.....	»
7	Idem....	61	Casado..	Idem.....	Idem.....	»	30	Idem....	2 m.	Idem....	Enteritis.....	Gobernador, 10.....	»
8	Idem....	6	Soltero..	Angina.....	Ave María, 40.....	»	31	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Embajadores, 15.....	»
9	Idem....	45	Casado..	Cáncer estómago..	San Gregorio, 17.....	»	32	Idem....	58	Casada..	Cáncer uterino.....	Sagunto, 4.....	»
10	Idem....	30	Idem....	Enterocolitis.....	Irlandeses, 5.....	»	33	Idem....	66	Viuda...	Apoplejía.....	Hospital Jesús Nazareno,	»
11	Idem....	7 m.	Soltero..	Idem.....	Canillas, 5.....	»	34	Idem....	50	Casada..	Hemor.ª cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	67	Casado..	Cistitis.....	Ponce de León, 9.....	»	35	Idem....	88	Viuda...	Apoplejía serosa.....	Jordán, 2.....	»
13	Idem....	29	Soltero..	Hemorragia.....	Munoz Torrero, 4.....	»	36	Idem....	7 d.	Soltera..	Congestión cerebral	Murcia, 20.....	»
14	Idem....	52	Idem....	Idem.....	Carrera San Jerónimo, 44	»	37	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Duque de Alba, 6.....	»
15	Idem....	Feto..	Amparo, 101.....	»	38	Idem....	54	Casada..	Idem.....	Silva, 44.....	»
16	Idem....	Idem..	San Bernardo, 1.....	»	39	Idem....	6 m.	Soltera..	Eclampsia.....	Abades 13.....	»
17	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Almirante, 17.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mancebos, 8.....	»
18	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Gonzalo de Córdoba, 7...	»	41	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Cárnero, 11.....	»
19	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Montserrat, 30.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	Tapete, 6.....	»
20	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Ilustración, 7.....	»	43	Idem....	66	Idem....	Gangrena.....	Jesús, 3.....	»
21	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Cañizares, 3.....	»	44	Idem....	53	Viuda...	Caquexia.....	Paseo de la Florida, 17...	»
22	Idem....	23	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	45	Idem....	81	Idem....	Vejez.....	Hospital de Incurables...	»
23	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ferraz, 7.....	»	46	Idem....	Feto..	Ballesta, 20.....	»

Total de inhumaciones: 43 y 3 fetos.—Varones 16; hembras 30.—De sarampión una niña.—De difteria un niño y 4 niñas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 4 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 18 del mismo mes, á las once de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que durante dos años necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, calculándose el consumo en 1.372.226 kilogramos, al precio de 44 céntimos de peseta el kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en el núm. 165 del Boletín oficial correspondiente al día 11 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores á la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 30.188 pesetas 97 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en la calle de número, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que hasta el día 30 de Junio de 1891 necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (menciónese el precio en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 382—S

Estación Central de Telégrafos.

Día 12.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alfaro.—Sra. de Pautis, Plaza Vieja, 3.
Córdoba.—Carlos Vasco, Hileras, 17 (ausente).
Lagor.—Félix Boix, Renovoc, 4.
Soria.—Antonio Fernández, Echegaray, 14.
Londón.—Vidalcuadras, sin señas.
Barcelona.—Buil, Intendencia militar.
Torre Vieja.—Mariano Fernández, Carrera de San Jerónimo, 59, piso segundo.
Barcelona.—Luitas Cardona, C. al 84.
San Sebastián.—Dolores Drantes Montes, Costanilla, 5, principal.
Veriña.—José Llanos, Serrano, 17, tercero derecha.
Coruña.—Ramón Echevarría, San Bernardo, 6, segundo.
Utiel.—Francisco Valero, Tudescos, 4, segundo.
Coruña.—José Varela Silván, Grafal, 15.
Barne.—Ignacio Badal, Contamina, 10, cuarto.

LA FLORIDA

Jerez de la Frontera.—Manuel Sánchez, Estación Norte.

NOROESTE

Zaldivar.—Blasno, Mendizábal, 14.

OESTE

Guadalajara.—Javier Rodríguez, Basteros, 17.

Madrid 12 de Julio de 1889. = Por el Jefe del Centro, José Vela.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 16 de Mayo último, número 124, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal del cáñamo necesario en la séptima agrupación con destino á la fábrica de tejidos, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 12 de Junio siguiente, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos 62.500 pesetas distribuidas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote 17.000 kilogramos cáñamo para tejidos	21.250
Segundo id. 17.000 id. id.	21.250
Tercer id. 16.000 id. id. id.	20.000
TOTAL	62.500

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Alicante el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pesetas.
Para el primer lote	1.062'50
Para el segundo id.	1.062'50
Para el tercer id.	1.000

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote	2.125
Para el segundo id.	2.125
Para el tercer id.	2.000

Arsenal de Cartagena 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuso el lote de anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha) para contratar el cáñamo necesario en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

377—S

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual se proveerá con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se necesita:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en Filosofía y

Letras, ó tener hechos los ejercicios del grado, cuyo título deberán presentar antes de tomar posesión del cargo.

Reunir además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

En el caso de no presentarse aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á las dos de la tarde del último en que termine dicho plazo.

Granada 9 de Julio de 1889.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta. 1425—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN QUINTÍN, NÚM. 49

D. Amable Pérez Rosete, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, núm. 49, é instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento sigo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Besora Vemele, hijo de José y de Teresa, natural de Capafonts, provincia de Tarragona, vecino de Capafonts, Juzgado de primera instancia de Montblanch, provincia de Tarragona, de oficio labrador, de veinte años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba naciente, boca grande, color sano, frente regular, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Besora, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Amable Pérez. 1432—M

D. Amable Pérez Rosete, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, núm. 49, é instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento sigo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Bajet Andréu, hijo de Andrés y de Raimunda, natural de Vilavert, provincia de Tarragona, vecindado en Vilavert, Juzgado de primera instancia de Montblanch, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, de veinte años de edad, de un metro y 700 milímetros de estatura, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción clara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pablo Bajet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Amable Pérez. 1431—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en 8 de los corrientes en la pieza de administración de la testamentaria de D. Pedro Esteban Ayala, se ha señalado para celebrar junta de herederos y acreedores del referido señor el día 26 de Agosto próximo venidero, á las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, al objeto de acordar lo conducente á la administración de los bienes que existen de aquella testamentaria, á la forma mejor para enajenarlos; y con el fin de que llegue á conocimiento de los herederos ausentes y de los acreedores D. Joaquín Sánchez Quijano y Don Miguel Flores Calderón, cuyos domicilios se ignoran, se publica este llamamiento; con la prevención de que si no con-

curriesen habrán de pasar por lo que se acuerde en la indicada junta por los interesados que asistieren.

Alcalá de Henares á 8 de Julio de 1889.—G. Espuñes.—El actuario, Luis Acevedo. 302—P

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto de un carro y una mula contra Ana María Mateo Mateo, María López Ros y Víctor Láudenes Expósito. É interesado por la Excm. Audiencia de esta capital la traslación á las cárceles de la misma de Juan Francisco Clemente Marluser, por hacer sospechar que éste sea el otro procesado que se persigue en esta causa, el cual es hijo de Juan Antonio y María Josefa, natural de Lorca, vecino de Murcia, de cincuenta y dos años de edad, casado, quincallero, que fué condenado en el año 1886 por la Audiencia de dicha ciudad de Murcia á la pena de un año, ocho meses y un día de presidio correccional por causa que se le siguió en el Juzgado del distrito de la Catedral de aquella ciudad por el delito de robo y uso de llave ganzúa, y en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 10 de Julio de 1889.—Vicente R. Valdés.—Por su mandato, Salvador Ruiz. J—4466

AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por el presente edicto se cita al ausente, en ignorado paradero, Manuel González y García, cuya última residencia fué en Soto del Barco, de donde se ausentó para Ultramar, habiendo estado en la ciudad de la Habana, Matanzas y Batabanó, y sin que en la actualidad se sepa su residencia, para que dentro del improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, hora de las once de su mañana, con el fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por daños á consecuencia de muerte violenta dada á una yegua de D. Jenaro Fernández, contra Romualdo González Argudín, del indicado Concejo de Soto del Barco; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades que las leyes determinan, parándole todos los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 5 de Julio de 1889.—Antonio Casas.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. J—4444

AYAMONTE

D. Joaquín María Castellano y Martínez, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Trinidad Fernández de la Cruz, como hermano, y sin perjuicio de acreditar ser único y universal heredero de D. Francisco de Paula Fernández de la Cruz, se ha solicitado se le entregue la cantidad de 402 reales 94 céntimos que en fianza, y según ha informado la Delegación de Hacienda de Huelva, resulta consignado por el Don Francisco de Paula en virtud de su cargo de Registrador interino que fué de este partido, y en su consecuencia se hace público por medio del presente que durante un semestre, y cada mes, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y se cita por este cuarto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que, dentro del referido plazo la presenten en este Juzgado de primera instancia, según se preceptúa por el art. 277 del reglamento dado para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Ayamonte á 18 de Junio de 1889.—Joaquín María Castellano.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—4445

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martín March Ardiaca, natural de Lérida, hijo de José y de Antonia, de treinta y cinco años de edad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto recaído en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de zapatos viejos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—4466

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Rodríguez, que el día 11 de Junio último guiaba el coche núm. 69 de la Compañía de tranvías de Barcelona, Ensanche y Gracia, que ocasionó lesiones á Doña Clara Telmo y mató á su hijo Francisco en la rambla de Santa Mónica, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto recaído en la causa que contra el mismo se instruye por dicho delito; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—4407

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Pablo Gris y Tasías, casado, dependiente de comercio, de cuarenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia y cumpla la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho Pablo Gris.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4408

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de fallo proferido por la Superioridad en causa sobre estafa contra Miguel Angli Oliva, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el término de seis días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; encargando al mismo tiempo á la policía judicial procuren la captura del rematado.

Dado en Barcelona á 3 de Julio de 1879.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4409

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez, conocido por Tonet de Cintadilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—4467

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Canals y Castro, de catorce años de edad, hijo de Ventura y de Manuela, natural de Gracia, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Canals y Castro, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 6 de Julio de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., por D. Rodolfo Vidal, Antonio Gauter. J—4410

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que usa el nombre y apellido de José López, de unos veintiocho á treinta años de edad, vistiendo de caballero y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de prestar indagatoria en la causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura del expresado

sujeto y su conducción á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 4 de Julio de 1889.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—4411

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Giró Sanch para que dentro del preciso término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en mérito de carta orden de la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, dimanante de causa sobre falsificación y tentativa de estafa contra dicha Giró y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la captura de la repetida Giró y su conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 9 de Julio de 1889.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—4468

BUJALANCE

D. Pedro Cantó y García, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que pende en este dicho Juzgado por hurto de caballerías, obra la requisitoria que dice así:

«D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez instructor de este partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron sustraídas la noche del 29 al 30 de Junio último, del cortijo nombrado Pozo Dul, término de Cañete de las Torres, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia y adquisición.

Dada en Bujalance á 7 de Julio de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—Pedro Cantó García.

Señas de las caballerías.

- 1.ª Un burro con diez años, rucio, herrado con el de la ganadería en el hocico, B, capón.
- 2.ª Otro burro negro, capón, con nueve años, herrado del hocico con el de la ganadería.
- 3.ª Una burra blanca como de unos doce años, parida, con rastra macho, herrada en el hocico con el hierro de Don Miguel Navarro y Castro, y otro confuso en la tabla derecha del cuello y en la espaldilla derecha señalada con la unción.
- 4.ª Una burra negra, preñada y con el hierro de la ganadería, de unos once años.
- 5.ª Una bucha negra con hierro confuso en el cuello, tabla del cuello y próximamente de un año.

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Bujalance á 7 de Julio de 1889.—Pedro Cantó García. J—4446

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González Ros, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 6 de Julio de 1889.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Ante mí, Manuel Belda. J—4447

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca de un mulo rojo, de cuatro años, mediano, lucero, y en el cuadril derecho un lunar blanco del tamaño de la palma de la mano, el cual llevaba jáquima, habiendo desaparecido del real de la feria de esta ciudad en la noche del 10 de Junio último, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero, á cuya virtud he acordado ampliar la investigación con la publicación del presente, interesando también que habida dicha caballería se ponga á disposición de este Juzgado con el sujeto que la tenga, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 6 de Julio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—4448

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Valera Ruiz, natural de Santafé, provincia de Granada y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excelentísima Audiencia territorial de Sevilla al objeto de que nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente respectivamente en dicho superior Tribunal en causa que se le sigue por falso testimonio; apercibida que de no verificarlo se le designarán de oficio, parándole además el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ecija á 8 de Julio de 1889.—José Arán de Terré. El Escribano, Francisco Muñoz. J—4449

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción y de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Cornelio Rubio Gómez en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad interino del partido de esta villa, que desempeñó desde el 31 de Marzo de 1883 hasta el 18 de Diciembre del mismo año, para que dentro de seis meses siguientes al de la publicación del primer edicto que tuvo lugar en 18 de Mayo último, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los derechos que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño del precitado Registro.

Dado en Garrovillas á 8 de Julio de 1889.—Francisco Alvarez Vega.—Damián Blanco. J—4450

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye de oficio en este Juzgado contra José Luvá sobre hurto de herramientas y otros efectos á Diego Pérez de la zanja para la extracción de aguas á esta ciudad, ha acordado sea citado el peón de dicho perjudicado, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, que manifestó á Loreto Requena que el Luvá se había marchado habiéndose llevado varias herramientas de la propiedad del Pérez, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de que pueda evacuarse la cita que le resulta.

Y para que llegue á conocimiento del interesado formo la presente, que firmo en La Carolina á 9 de Julio de 1889.—Vicente Gil. J—4451

LALIN

D. Benito Antonio Calviño, funcionando de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID se cita, llama y emplaza á José Blanco Domínguez, labrador y vecino de Cutián, en el Ayuntamiento de Antas, partido de Chantada, y de las señas que se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este partido para ser enterado de una resolución de la Superioridad; apercibido que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Lalin á 8 de Julio de 1889.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Mein.

Señas de José Blanco Domínguez.

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo cano, ojos azules, nariz afilada, barba poblada y cana; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño veinteno; calza zapatos, y usa sombrero del país. J—4452

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de todos los géneros de comercio de la quiebra de Sobrino de Juan Zorrilla, incluso el mobiliario y traspaso de la tienda en que aquél se hallaba establecido en la calle de Postas, núm. 1, todo lo cual ha sido apreciado en la suma total de 78.175 pesetas 89 céntimos. Para su remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 26 del actual, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en Escribanía, y los géneros se exhibirán por la Sindicatura y Comisaría, en la indicada tienda, todos los días laborables, desde el 17 del corriente, de dos á cinco de la tarde; con la advertencia de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del indicado precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, y que no se admiten proposiciones que no cubran las 78.175 pesetas 89 céntimos.

Madrid 8 de Julio de 1889.—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—79

MADRID—SUR

En expediente á instancia de D. Manuel Pérez Felices sobre inscripción de posesión de una séptima parte y dos terceras partes de otra séptima de la casa sita en la calle del Bastero, números 14 moderno, 7 antiguo de la manzana 96, se ha dictado providencia cuya primera parte dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Muñoz.—Juzgado de primera instancia del Sur, en Madrid 9 de Julio de 1889.

A lo principal del anterior escrito por presentado con la certificación y tres pliegos de reintegro que se acompañan.

Comuníquese este expediente por término de diez días á Doña María y Doña Manuela Sojo; Doña Juana de la Presilla y Doña María Cruz Arroyo, á fin de que expongan en el mismo lo que crean conducente á su derecho; y mediante ser ignorado su paradero, notifíquelas esta providencia por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA, Diario y Boletín oficial de esta Corte, fijándose además la cédula en el sitio de costumbre.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Muñoz.—Ante mí, Luis Escobar.»

Y para que sirva de notificación á Doña María y Doña Manuela Sojo; Doña Juana de la Presilla y Doña María Cruz Arroyo, firmo la presente cédula en Madrid á 10 de Julio de 1889.—El Escribano, Luis Escobar. X—80

NOTICIAS OFICIALES

La Inocencia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiéndose requerido por primera, segunda y tercera vez, según dispone el reglamento de esta Sociedad y la ley de Sociedades mineras, á los Sres. Socios D. Cristóbal Rodríguez Ripoll, D. Jacinto Fernández, D. Joaquín López Fernández, Doña María Francisca López Fernández y herederos de D. Juan Manuel y de Doña Encarnación Almendro, para que abonasen al Tesorero de la expresada Sociedad, Sr. Don José Acosta y Velasco, los dividendos pasivos repartidos números 1, 2, 3 y 4 de á 50, 25, 125 y 125 pesetas por acción respectivamente, y habiendo transcurrido los días marcados por la ley sin que ninguno de dichos señores hayan abonado los citados dividendos, la Junta directiva, en sesión del 28 de Febrero último, ha declarado caducadas las acciones de los mencionados Sres. Socios, que son:

- Dos de D. Cristóbal Rodríguez Ripoll.
Una de D. Jacinto Fernández.
Una de D. Joaquín López Fernández.
Una de Doña María Francisca López Fernández.
Cinco de herederos de D. Juan Manuel y de Doña Encarnación Almendro.

En cumplimiento del art. 21 de la expresada ley del 6 de Julio de 1859.

Linares 22 de Abril de 1889.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Presidente, J. Ruano.—El Secretario, José Casallo. X—78

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 12 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Rows include Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their corresponding status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE JULIO DE 1889.

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'15 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'11 id. Idem, á 30 días fecha, id. id., 26'00 id. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 4'05 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1889.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Julio de 1889.

Table of telegraphic reports from various locations, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO—Día 11

Small table showing delayed reports for Ciudad Real.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, San Sebastián y Tarragona. Faltan datos de Gerona y Cádiz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS (Slaughtered Animals) with columns for animal type and number.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1'05 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN (Collection Points) with columns for location and amount.

Madrid 12 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the Spanish Guide: Primera clase 30, Segunda ídem 15, Tercera ídem 12'50.

SANTOS DEL DÍA

San Anacleto, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—¿Quién fuera librel—El figón de las desdichas.—El cocodrilo. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Traviata. Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua. El gorro frigio.—Colegio de señoritas.—De Madrid á Paris. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—A ti suspiramos.—Paca la pantalonera.—Las hijas del Zebedo. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos. CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran función cómica, en la que tomarán parte las graciosas sevillanas hermanas Moreno.